

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 1º DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4086

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 58, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 7, de 18 de Enero de 1923.....	13095
Resolución número 8, de 16 de Enero de 1923.....	13095
Resolución número 9, de 16 de Enero de 1923.....	13553
Resolución número 10, de 23 de Enero de 1923.....	13095
Resolución número 11, de 23 de Enero de 1923.....	13095
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 12, de 23 de Enero de 1923.....	13095
Resolución número 13, de 23 de Enero de 1923.....	13596

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 540, de 23 de Enero de 1923.....	13095
Resolución número 551, de 23 de Enero de 1923.....	13095
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13096
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13096
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13097
Arreos Oficiales.....	13097
Edictos.....	13097

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 16 de 1923.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, cabecera de la Provincia de los Santos, se ha servido enviar a esta Secretaría, a título de consulta en los términos de la ley, el Acuerdo número 27, de 30 de Diciembre del año pasado, dictado por el Concejo Municipal de dicha población por medio del cual reforma el artículo 43 de otro acuerdo anterior, el número 5 del mismo año de 1922, relacionado con el uso de los solares contenidos dentro del área de la población.

Para poder resolver, este Despacho solicitó, por medio de oficio número 24-A, del señor Director del Registro Público, un certificado sobre inscripción en el Registro Público, de los terrenos que forman el área y ejidos de la población de Las Tablas. El citado funcionario, por medio de oficio número 14 de fecha 10 del presente, que se tiene a la vista, informó a esta Secretaría que los terrenos en cuestión se encuentran debidamente inscritos en la oficina a su cargo.

Como lo que dispone el Acuerdo consultado no contraviene ninguna disposición legal, y antes tiende a fomentar las edificaciones urbanas en la ciudad de Las Tablas,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 27 de 1922, dictado el 30 de Diciembre último por el Concejo Municipal de la ciudad de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 16 de 1923.

RESUELTO:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector General del Cuerpo de Policía, en la persona del señor Manuel Camacho para Agente de Policía Secreta, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 34 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 16 de Enero de 1923.

RESUELTO:

Se concede al señor Hermógenes Guerrero una próroga de cinco días

de la licencia de que viene haciendo uso, para que continúe separado del puesto de Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Visto el Acuerdo número 35 del 18 de Diciembre último, expedido por el Concejo Municipal de Panamá, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia cuyo artículo 1º y esencial dice así:

«Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, hasta por la suma de B. 800 00, ochocientos balboas para atender a los gastos ocasionados en el mes de Noviembre, en motivo de las festividades patrias del día tres»

Vistos igualmente los numerales 1º y 2º del artículo 694 del Código Administrativo, que dicen así:

«Es prohibido a los Concejos Municipales:

1º «Obligar a los habitantes, sean domiciliados o trans-untes, a contribuir con dinero o servicio para fiestas o regocijos públicos;

2º «Costear en todo o en parte dichas fiestas o regocijos con fondos del Distrito.»

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 35 de 18 de Diciembre de 1922, expedido por el Concejo de Panamá, de que se ha tratado, y ordenar, como en efecto se ordena al Fiscal 3º del Circuito de Panamá que demande ante el Juez competente la nulidad de dicho Acuerdo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Visto el Acuerdo número 1 de 11 de Enero de 1923, expedido por el Concejo de Cañazas, por el cual se reglamenta el cobro de los impuestos que motivarán las partidas de Ingresos del Presupuesto de Rentas y Gastos del 1º del mes en curso al 31 de Diciembre del corriente año, cuyo artículo 2º dice así:

«B.—Aprovechamientos.—Motivará esta renta la introducción impura de artículos, cuyo impuesto no pugne con las leyes y decretos fiscales, el mínimo que se cobrará al que ocasione este ingreso es de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Alcanza este artículo también a todo transporte procedente de otro Distrito trayendo en su carga ganados y a se, vacuno, caballar o de

cerda, por el cual se cobrará a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada cabeza de ganado vacuno o caballar y dos y medio centésimos de balboa (B. 0.25) por cabeza de ganado de cerda. También queda computada la introducción de la ganadería industrial del país procedente de otro Distrito y pagará como impuesto el uno por ciento (1%) sobre la cantidad que se introduzca. Exceptúense los viveres y comestibles»

Vistas asimismo las disposiciones contenidas en el numeral 4º del artículo 694 del Código Administrativo, en el artículo 2º del Acto Legislativo de 1918, reformatorio de la Constitución y en el artículo 724 de la exerta precitada y por cuanto que las contribuciones que se establecen en la parte del Acuerdo preinserta no han sido autorizadas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 1 de 11 del mes en curso, expedido por el Concejo de Cañazas, en su artículo segundo. Se ordena al Fiscal del Circuito de Veraguas que demande ante el Juez competente la nulidad de dicho artículo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Nicasio Hiansell, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 9 del 16 del presente,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicasio Hiansell la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o

industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIRRI.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 23 de 1923.

Gabriel Mandinon, panameño, reo del delito de hurto, solicitó la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal, y 1.º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 7 de 16 del presente,

SE RESUELVE:

Conceder a Gabriel Mandinon la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como hoy cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIRRI.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 860

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 860.—Panamá, Enero 23 de 1923.

El 10 de Agosto de 1922, solicitó de este Despacho el señor E. S. Humber, a favor de *The Cooper Maltine Company*, de Dayton, Ohio, E. U. de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva «TANLAC» que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales usadas como tónico, de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose tramitado esta solicitud de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, sin que se haya presentado oposición al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica «TANLAC» que sólo podrán usar sus dueños en la República de Panamá.

Expidase la patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Enero 23 de 1923.

En la fecha de la anterior Resolución se expidió el certificado de registro bajo el número 1026.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 861.—Panamá, Enero 23 de 1923.

El 17 de Agosto de 1922, solicitó a este Despacho el señor E. S. Humber, para la sociedad *Libby McNeil & Libby*, de Chicago, Illinois, E. U. de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio conestibles y sus ingredientes y especialmente carne en salmuera (Corned Beef).

La marca consiste en tres rollos representados en diversas formas, el del centro enrollado, el de la parte superior, de paralelogramos en forma de un tirabuzón, y el de la parte inferior extendido en forma caprichosa. Se aplica de la manera que se estime conveniente en los envases, cajas, receptáculos, envolturas, etc., de los efectos, o en los efectos mismos, y se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, llenadas como han sido las formalidades legales correspondientes, respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica descrita, la que sólo podrán usar sus dueños en la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Enero 23 de 1923.

En la misma fecha de la Resolución que antecede se expidió el certificado de registro bajo el número 1027.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, en la parte de aquella de la cual se ve la representación de un esfinge sobre un pedestal en que aparece la palabra distintiva SPHINX. Hacia el centro de la etiqueta se leen las palabras, también distintivas, MAY BLOSSOM en un rectángulo. En la parte inferior de estas palabras hay dos tableros, dentro de cada uno de los cuales se lee: LAMBERT & BUTLER (nombre de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes) y ENGLAND.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va anexo a mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Goodyear Tire & Rubber Company*, de número 1144, calle East Market, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva GOOD YEAR y un pie a la izquierda; la palabra GOOD YEAR está dividida en dos sílabas así GOOD y YEAR y entre éstas aparece la representación del pie a la izquierda. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio conjuntos para herraduras de caballo, tejas de caucho, tacones y

suelas de caucho para zapatos de todas clases.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, de número 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una «etiqueta» que contiene la representación de un as de bastos, en el cual aparece la representación de una estrella y las palabras distintivas FOUR ACES. En la parte exterior del as de bastos hay la representación de cuatro naipes, dos de los cuales aparecen en la parte superior y dos en la parte inferior. Al pie de estos diseños, sobre una base ornamental, se lee «W. D. & H. O. Wills» Bristol &



Londres (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes).

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se apli-

ca en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho de usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasada noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que contiene en su parte superior, la leyenda **GOLD MEDAL AWARDED EDINBURGH 1886**, y la representación del anverso y reverso de la medalla a que se refiere la leyenda, y la palabra **SMITH'S** entre las dos divisas. Debajo de lo antedicho se leen las palabras **GLASGOW SMOKING MIXTURE**, la una sobre la otra, por su orden expresado. Estas palabras aparecen rodeadas por un adorno caprichoso, a la mano derecha del cual hay una divisa ornamental que contiene las letras **F. & J. S.** en forma de monograma. En el pie de la etiqueta se lee **F. & J. SMITH GLASGOW & BRISTOL**, (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderdantes) dentro de un rectángulo.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va anexo a mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.45 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintitino, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitres presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50 00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro temostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Rizo ha solicitado una zona minera en el Distrito de Chapihana, Provincia de Panamá, y que describe así:

Partiendo de un punto que se denominará «La Tucutén», en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de lon.itud por un kilómetro de cada lado de centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs. 2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza al señor Salomón García, para que en el término de veinte días hábiles se presente, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él sigue en este Juzgado la señora Josefina Barrera de García, advirtiéndole que si así no lo hiciera, sufrirá los perjuicios que la ley le acaerá y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veintitres de Enero de mil novecientos veintitres, a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la interesada para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Martín Gómez y María de la Cruz Rivera han solicitado la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío denominado «El Trapiche», ubicado

en el sitio llamado Wile, Corregimiento de Paja, del Distrito Municipal de Arraiján, de 29 hectáreas de extensión y dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, los límites de la Zona del Canal; por el Sur, finca de Manuel Matías; por el Este, finca de Maximiliano Gómez; y por el Oeste, terrenos nacionales libres".

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Arraiján por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las nueve de la mañana de hoy, once de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

R. ESTRIFEAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Josefa S. de Muñoz ha solicitado la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad, de un lote de terreno baldío denominado "Alejandría", de diez hectáreas de extensión, ubicado entre los Ríos Tuira y Urutí, Distrito Municipal de Pinogana, alinderado así:

"Por el Norte, el Río Tuira; por el Sur, tierras nacionales; por el Este, tierras nacionales; y por el Oeste, el Río Urutí".

Y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere lesionado con la mencionada solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las tres de la tarde de hoy, diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.

El Gobernador,

R. ESTRIFEAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El suscrito obernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotros, Tomás, Daniel, Adolfo y Felipe Lima, Florentino Lima, Francisco Martínez y Salvador Igualá; todos mayores de edad, parientes de consanguinidad unos y de afinidad otros, entre sí, todos vecinos de este Distrito, Tomás, Daniel, Adolfo y Florentino Lima somos solteros y Felipe Lima, Francisco Martínez y Salvador Igualá, casados, con todo respeto manifestamos a Uds. Que deseamos trabajar y tener un lote de terreno para obtener el sustento de nuestras respectivas familias, hemos determi-

nado trabajar juntos, en comunidad, y para ello, con el derecho que nos concede la Ley 63 de 1917 y el Código Fiscal, solicitamos de Uds. la adjudicación a título gratuito de cincuenta hectáreas de terreno en el sitio de los Algarrobos, en el rincón denominado Alto del Cañafistulo y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el camino real que de este Distrito conduce al Distrito de Saná; por el Sur, terrenos conocidos con el nombre de Calle de las Caballeros; por el Oriente, terrenos de Casimiro Bernal y de Félix Lima y por el Occidente, terrenos de Constantino Batista (n) Constanza. Este lote de terreno se dividirá así en la adjudicación: cinco hectáreas para Daniel, Tomás, Florentino y Adolfo Lima, por ser solteros; y diez hectáreas a cada uno de los otros, casados, Felipe Lima, Francisco Martínez y Salvador Igualá. Total cincuenta hectáreas. Dentro de este lote de terreno se encuentra comprendido el terreno que actualmente tiene cultivado con plantas anuas Tomás Lima.

Acompañamos las pruebas de nuestro estado civil, no poseemos terrenos propios y somos panameños. Comprobamos que el terreno es adjudicable.

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Diciembre 7 de 1922.

A ruego de Tomás, Daniel, Adolfo, Florentino y Felipe Lima, de Francisco Martínez y Salvador Igualá, por no saber firmar,

L. Pardo."

Santiago, Enero 13 de 1923.

El Gobernador,

J. B. GARCIA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocico, sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: N; en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por los vns legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1.º de 1922.

El Alcalde,

J. ERREBE S.

El Secretario,

S. Miranes.

30 vs.—9.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocica y zarda por debajo con este ferrete (N) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una borbueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dairymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advertiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 153 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROELES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Aguero, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otros señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Guaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—27